

1 guez Ortiz y Jesús López Rupelo.-Los comparecientes son mayores de
2 edad, de nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor Jesús López Ru-
3 pelo, de nacionalidad española, debidamente autorizado por el Ministe-
4 rio de Industrias, Comercio e Integración del Ecuador, mediante Re-
5 solución, la misma que se protocoliza como documento habilitante;
6 de estado Civil casados, todos ellos domiciliados en esta ciudad
7 de Quito y quienes convienen en celebrar el presente contrato de
8 Compañía por la cual constituyen una sociedad anónima que se de-
9 nominará "FITURI S.A.".-SEGUNDA.-La Empresa "FITURI S.A." se orga-
10 niza de conformidad con las Leyes vigentes en el Ecuador y con
11 las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: *ESTA-
12 TUTOS DE LA EMPRESA "FITURI S.A.".-CAPITULO PRIMERO.-DEL NOMBRE,
13 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.-ARTI-
14 CULO PRIMERO.-NOMBRE.-La denominación de la sociedad es "FITURI
15 S.A.".-ARTICULO SEGUNDO.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-La nacionali-
16 dad de la Empresa es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal
17 en Quito, pero podrá establecer agencias, sucursales en otras ciu-
18 dades del país o en el exterior.ARTICULO TERCERO.-OBJETO.-El ob-
19 jeto de la sociedad es el efectuar labores de turismo interno y
20 externo, promover el turismo a/y desde el Ecuador y, en general,
21 desarrollar la actividad turística.-Para el cumplimiento de su
22 objeto, la Empresa podrá realizar toda clase de actos, contratos
23 y operaciones permitidos por la Leyes ecuatorianas, que sean acor-
24 des con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimien-
25 to.-ARTICULO CUARTO.-DURACION.-La Empresa tendrá una duración de
26 cinquenta años, contados desde la fecha de inscripción del pre-
27 sente contrato en el Registro Mercantil; pero en este plazo po-
28 drá prorrogarse, disolverse la sociedad o liquidarse antes de su



TELMO CEVALLOS
GUAYASAMIN
Notario No. 17



1 ~~placido~~ cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de con-

2 ~~formidad con lo dispuesto en el artículo décimo cuarto, literal~~

3 ~~c) de los estatutos, o por las demás causas legales enumeradas~~

4 ~~en el artículo trescientos noventa y cuatro de la Ley de Compa-~~

5 ~~ñías. CAPITULO SEGUNDO.-DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.-ARTICULO~~

6 ~~QUINTO.-CAPITAL.-El capital social es de UN MILLON DE SUCRES -~~

7 ~~(S/.1.000.000,00) dividido en mil (1.000) acciones ordinarias con~~

8 ~~un valor de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) cada una. ARTICULO SEXTO.-~~

9 ~~Las acciones serán nominativas y ordinarias y estarán numeradas~~

10 ~~del número cero cero uno al mil. Cada acción da derecho, en pro-~~

11 ~~porción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a partici-~~

12 ~~par en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la~~

13 ~~Ley. ARTICULO SEPTIMO.-Los títulos de acciones se extenderán en~~

14 ~~los libros talonarios correlativamente numerados, y estarán fir-~~

15 ~~mados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. En-~~

16 ~~tregado el título al accionista, este suscribirá el correspondien-~~

17 ~~te talonario. Cada título podrá representar una o más acciones~~

18 ~~y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus~~

19 ~~títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el~~

20 ~~Reglamento correspondiente. CAPITULO TERCERO.-DE LA JUNTA GENERAL.-~~

21 ~~ARTICULO OCTAVO.-La Junta General es el organismo máximo de la~~

22 ~~sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabili-~~

23 ~~dades que señala la Ley y sus resoluciones, validamente adoptadas,~~

24 ~~obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de o-~~

25 ~~posición en los términos de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.-~~

26 ~~JUNTAS ORDINARIAS.-Las Juntas Ordinarias Generales se reunirán,~~

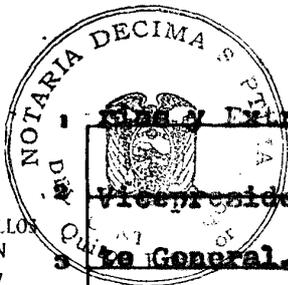
27 ~~por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posterio-~~

28 ~~res a la finalización del ejercicio económico de la Empresa para~~

1 considerar los siguientes puntos; a) Nombrar y remover al Presi-
2 dente, Vicepresidente, Gerente General, Directores y un Comisa-
3 rio Principal y un Suplente de la Empresa y fijar sus retribuicio-
4 nes.-La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspen-
5 sión y remoción de los administradores y más miembros de los or-
6 ganismos creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure
7 en el orden del día. Nombrará al subrogante del Gerente General
8 en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; e) Generar anual-
9 mente el Balance General y el informe de los Comisarios acerca
10 de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán apro-
11 barse ni el Balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas
12 por el informe de los Comisarios; c) Resolver acerca de las dis-
13 tribuciones de los beneficios sociales; d) Considerar cualquier
14 otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la con-
15 vocatoria, y resolver al respecto. ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRA-
16 ORDINARIAS.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino
17 de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados,
18 salvo los prescrito en el artículo doscientos ochenta de la Ley de
19 Compañías y en el artículo quinto de los presentes estatutos.-
20 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General será presidida por el
21 Presidente, y a falta de este, por quien la Junta designare. Actua-
22 rá como Secretario el Gerente General, y a falta de este, la per-
23 sona que la Junta General designare. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-
24 MAYORIA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por
25 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo
26 las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos
27 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. AR-
28 TICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las Ju as Generales Ordina-



ELMOCEVALLO
GUAYASAMIN
Notario No. 17



1 ~~Junta o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el~~
2 ~~Vicepresidente de la Compañía, y a falta de estos, por el Geren-~~
3 ~~te General. En casos de urgencia podrán ser convocados por el Co-~~
4 ~~misario. El o los accionistas que representen por lo menos el vein-~~
5 ~~te y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escri-~~
6 ~~to, en cualquier tiempo, al Presidente, al Gerente General o al~~
7 ~~Directorio de la Compañía la convocatoria a una Junta General de~~
8 ~~accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.-~~
9 ~~Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria~~
10 ~~dentro del plazo de quince días contados a partir del recibo de~~
11 ~~la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos~~
12 ~~veinte y seis de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordi-~~
13 ~~naria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de~~
14 ~~los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de~~
15 ~~la Empresa, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fija-~~
16 ~~do para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artícu-~~
17 ~~lo décimo quinto. ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-a) Si la Junta General~~
18 ~~no pudiere reunirse en primera convocatoria la que no podrá demorarse~~
19 ~~más de treinta días de la fecha fijada para la primera reu-~~
20 ~~nión. La primera reunión no podrá considerarse constituida, para~~
21 ~~deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los~~
22 ~~concurrentes a ella, por lo menos de la mitad del capital pagado;~~
23 ~~b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con~~
24 ~~el número de accionistas presentes y se expresará así en la con-~~
25 ~~vocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modi-~~
26 ~~ficarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Jun-~~
27 ~~ta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente~~
28 ~~el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión~~

1 o la disolución de la Empresa, y en general cualquier modifica-
2 ción de los estatutos, así como para aprobar y poner en vigencia
3 o reformar el reglamento de la sociedad, habrán de concurrir a
4 ella, por lo menos, las dos terceras partes del capital pagado,
5 en primera convocatoria. En segunda y tercera convocatorias si hubie-
6 re lugar, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo
7 doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.) Para la veri-
8 ficación del quorum no se esperará más de una hora desde la pre-
9 vista en la convocatoria. ~~ARTICULO DECIMO QUINTO. - JUNTAS UNIVER-~~
10 ~~SALES. - No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la~~
11 ~~Junta General se entenderá convocada y quedará validamente cons-~~
12 ~~tituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio~~
13 ~~Nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté pre-~~
14 ~~sente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por~~
15 ~~unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de~~
16 ~~los asistentes pueda oponerse a la discusión de los asuntos so-~~
17 ~~bre los cuales no se considere suficientemente informado. En el ca-~~
18 ~~so previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes~~
19 ~~los representen, deberá suscribir el acta. CAPITULO CUARTO. - DE LA~~
20 ~~ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. - ARTICULO DECIMO~~
21 ~~SEXTO. - ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. - La sociedad será adminis-~~
22 ~~trada por un Directorio, por un Presidenta, por un Vicepresiden-~~
23 ~~te y por un Gerente General. La sociedad será representada judi-~~
24 ~~cial o extrajudicialmente por un Gerente General Designado por la~~
25 ~~Junta General. SECCION PRIMERA. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - El Direc-~~
26 ~~torio estará compuesto por el Presidente, Vicepresidente y tres~~
27 ~~Directores designados por la Junta General, y durarán en sus fun-~~
28 ~~ciones dos años. El Directorio lo presidirá el Presidente de la~~



ELMO CEVALLOS
GUAYASAMIN
Notario No. 17

Empresa con voto dirimente y, actuará como Secretario el Gerente 05

General de la misma. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-DE LAS SESIONES DEL

DIRECTORIO.-El Directorio de la Empresa se reunirá, por lo menos,

una vez al mes, a pedido del Presidente, del Gerente General o

el tercio de los socios. Las convocatorias lo harán con tres días

de anticipación, por escrito, con la indicación del día, hora, lu-

gar de la reunión y puntos a tratarse. El Directorio sesionará

validamente con quorum de más de la mitad del número de sus miem-

bros designados. ARTICULO DECIMO NOVENO.-Las resoluciones del Di-

rectorio se tomarán por mayoría de votos de los Directores pre-

sentes. ARTICULO VIGESIMO.-RESOLUCIONES ESCRITAS.-Serán válidas

las resoluciones del Directorio aceptadas por todos los Directo-

res, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque

no se hubiera celebrado la sesión formal. Cada uno de los Direc-

tores podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias

firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes

de las sesiones del Directorio y otras entregadas al Gerente Ge-

neral para su ejecución. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-Corresponde al

Directorio a) Aplicar la política general de la Empresa estableci-

da por la Junta General; b) Autorizar al presidente y al Gerente

General cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio

de política de la Compañía, dentro de su objetivo social, previa

resolución de la Junta General; c) Dictar los reglamentos adminis-

trativos internos de la Empresa, inclusive su propio reglamento,

y definir las atribuciones de los diversos administradores y fun-

cionarios en caso de conflicto de atribuciones; d) Autorizar al Pre-

sidente y al Gerente General para otorgar fianzas u otras garan-

tías en representación de la Compañía, previa resolución de la

1 ~~Junta General.~~ a) Autorizar al Presidente y al Gerente General pa-
2 ra firmar contratos, contratar préstamos a corto plazo cuyo valor
3 exceda de QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.500.000,00), y no exceda de
4 UN MILLON DE SUCRES (S/.1.000.000,00) será necesario la autori-
5 zación previa de la Junta General, así como para enajenar, gravar
6 o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía,
7 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
8 Compañías. M) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas
9 las demás atribuciones que correspondan según los presentes es-
10 tatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

11 SECCION SEGUNDA.-DEL PRESIDENTE.-ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-El

12 Presidente será nombrado por la Junta General y tendrá los siguien-

13 tes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General y las se-

14 siones del Directorio; b) Cuidar del cumplimiento de las presentes
15 estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la

16 sociedad; c) Vigilar la buena marcha de la sociedad; d) Sustituir al

17 Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o de-

18 finitiva de éste, hasta que la Junta General designe a la perso-

19 na que debe reemplazarlo como Gerente General; e) Supervigilar la

20 gestión del Gerente y más funcionarios de la Empresa; f) Cumplir

21 con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribucio-

22 nes que le correspondan según la Ley, las presentes estipulacio-

23 nes o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del

24 Directorio. SECCION TERCERA.-DEL GERENTE GENERAL.-ARTICULO VIGE-

25 SIMO TERCERO.-El Gerente General será nombrado por la Junta Gene-

26 ral y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar

27 a la Empresa legal, judicial o extrajudicialmente y administrar

28 la Compañía, sujetándose a los requisitos o limitaciones que le



FELMO CEVALLOS
GUAYASAMIN
Notario No. 17

1 ~~Con~~ la Ley y los presentes estatutos; ~~b)~~ Dirigir e intervenir
2 en todos los negocios y operaciones de la Empresa con los requi-
3 sitos señalados en estos estatutos; abrir cuentas corrientes ban-
4 carias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valo-
5 re negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta
6 de la Compañía; ~~c)~~ Firmar contratos y contratar préstamos, debien-
7 do obtener autorización previa de la Junta General o del Directo-
8 rio, de conformidad con el artículo vigésimo segundo, literal f),
9 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
10 Compañías; ~~d)~~ Vender o hipotecar inmuebles y en general, intervenir
11 en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que im-
12 plique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa
13 autorización de la Junta General o del Directorio. Para la compra
14 de inmuebles será necesaria la autorización de la Junta General;
15 ~~e)~~ Otorgar poderes generales y especiales, autorizado por la Jun-
16 ta General para actos o contratos de la Compañía, rigiéndose pa-
17 ra ello en lo que dispone la Ley de Compañías y los presentes es-
18 tatutos; ~~f)~~ Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por
19 terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los inte-
20 reses sociales, cediéndose a los que dispone la Ley; ~~g)~~ Tener bajo
21 su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigi-
22 lar la contabilidad y archivos de la Compañía; ~~h)~~ Llevar los libros
23 de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de ac-
24 ciones; ~~i)~~ Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio,
25 un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balan-
26 ces y más documentos pertinentes; ~~k)~~ Presentar anualmente y con la
27 debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General,
28 un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganan-

1 cias y sus anexos, y de su informe; 1) Proponer el presupuesto a-
2 nual y el plan general de actividades de la Compañía y someter-
3 los a la aprobación del Directorio y de la Junta General, del Di-
4 rectorio y del Presidente; 2) En general, tendrá todas las faculta-
5 des necesarias para el buen manejo y administración de la Compa-
6 ñía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley pa-
7 ra los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado
8 a otro funcionario u organismo. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-El Ge-
9 rente General estará sujeto a la supervisión del Directorio. SECA
10 CION CHARTA.-DEL VICEPRESIDENTE Y OTROS FUNCIONARIOS.-ARTICULO
11 VIGESIMO QUINTO.-DEL VICEPRESIDENTE.-La Junta General nombrará
12 un Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en
13 caso de ausencia o inhabilidad de éste y con todas sus atribuciones
14 y deberes. SECCION QUINTA.-DISPOSICIONES COMUNES.-ARTICULO VIGE-
15 SIMO SEXTO.-El Presidente, el Vicepresidente, Directores/Gerente.
16 General y Comisarios de la Compañía, deberán ser accionistas de
17 esta y serán elegidos por la Junta General por periodos de tres
18 años, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente
19 reemplazados. Al efectuar estos nombramientos, la Junta General
20 fijará las remuneraciones respectivas o delegará esta atribución
21 al Directorio. La Junta General podrá confiar uno o más cargos
22 a la misma persona, siempre que estos cargos sean compatibles.-
23 CAPITULO QUINTO.-DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FIS-
24 CALIZACION Y LIQUIDACION.-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-EJERCICIO-
25 ECONOMICO.-El ejercicio económico de la sociedad terminará el treín-
26 ta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-FON-
27 DO DE RESERVA Y UTILIDADES.-La formación del fondo de reserva y
28 el reparto de utilidades, serán cum lidos por la Junta General por



ELMOCEVALLOS
GUAYASAMIN
Notario No. 17



1. Recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por
 2. la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y
 3. no existe preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista
 4. estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.
 5. ARTICULO VEGESIMO NOVENO.-COMISARIOS.-La Junta General designa-
 6. rá cada tres años un Comisario Principal y otro Suplente, los cua-
 7. les tendrán deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas
 8. por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. ARTICULO TRI-
 9. GESIMO.-LIQUIDADADOR.-En caso de disolución o Liquidación de la Com-
 10. paña, no habiendo oposición entre los socios actuará como liqui-
 11. dador el Gerente General. Mas, de haber oposición a ello, se elegi-
 12. rá el liquidador en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria,
 13. señalándose las facultades especiales. TERCERA.-DE LA INTEGRACION
 14. DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.-Las acciones que repre-
 15. sentan el capital social han sido suscritas y pagadas en la siguien-
 16. te forma:--

SOCIO	ACCIONES	VALOR	VALOR	SALDO A
	SUSCRITAS	ACCIONES	PAGADO	PAGAR
Patricio Hidalgo Pérez	240	8/240.000,00S	/60.000,00S	/180.000,00
José Delgado Mena	240	/240.000,00	/60.000,00	/180.000,00
José Ormaza Torres	240	/240.000,00	/60.000,00	/180.000,00
Humberto Rodríguez Ortiz	100	/100.000,00	/25.000,00	/75.000,00
Jesús López Rupelo	90	/90.000,00	/22.500,00	/67.500,00
José Sánchez Ibarra	90	/90.000,00	/22.500,00	/67.500,00
TOTALES	1.000 S/	/1.000.000,00	/250.000,00S	/750.000,00

25. En consecuencia, se encuentra suscrita la totalidad del capital so-
 26. cial y pagado el veinte y cinco por ciento del mismo. No está paga-
 27. do el setenta y cinco por ciento del capital suscrito, equivalente
 28. a SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/750.000,00). La Junta General

1 determenará la forma y el plazo en que deberá efectuarse el pago
2 de la parte del capital suscrito y no pagado. **-CUARTA.-DECLARACIONES**
3 **ADICIONALES.-LOS FUNDADORES DECLARAMOS:** a) **Que no hacemos reser-**
4 **va en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno;**
5 **b) Que autorizamos a los señores José Delgado Mena y Humberto Rodrí-**
6 **gues, para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones**
7 **judiciales o extrajudiciales y todos los actos necesarios para**
8 **obtener la legal constitución de esta Compañía, su correspondiente**
9 **inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades**
10 **a las que por ley está obligada a pertenecer; c) Que comparecemos a**
11 **suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento**
12 **to a los actos constitutivos de esta sociedad.- f) Doctor Angel Ce-**
13 **lio Paez, matrícula número seiscientos ochenta y nueve.- Hasta a-**
14 **quí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes.-**
15 **En la celebración de la presente escritura se observaron todos los**
16 **preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue a los:**
17 **otorgantes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todo**
18 **lo expuesto; y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual**
19 **doy fe. f) Patricio Hidalgo Pérez, cédula de ciudadanía número diez**
20 **y siete cero catorce catorce setenta y cuatro ocho. f) José Orma-**
21 **za Torres, cédula de ciudadanía número diez y siete cero cero ce-**
22 **ro diez y siete treinta y ocho cinco. f) Jesús López Rupelo, cédu-**
23 **la de ciudadanía número diez y siete cero cincuenta noventa y seis**
24 **treinta y nueve. f) José Sánchez Ibarra, cédula de ciudadanía nú-**
25 **mero diez y siete cero doce cuarenta y cuatro sesenta y dos cua-**
26 **tro. f) José Rafael Delgado, cédula de ciudadanía número diez y**
27 **siete cero cero sesenta y cuatro setenta y nueve ochenta y tres.-**
28 **f) Humberto Rodríguez Ortiz, cédula de ciudadanía número diez y-**



ELMO CEVALLOS
GUAYASAMIN
Notario No. 17



1. ~~Diez~~ cero diez cincuenta y nueve ochenta y nueve nueve.-f) El
2. Notario Doctor Telmo Cevallos Guayasamin.-PROTOCOLIZACION DE LA
3. RESOLUCION NUMERO quinientos setenta y cinco del MINISTERIO DE
4. INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION EN FAVOR DEL SEÑOR JESUS LO-
5. PEZ RUPELO.-República del Ecuador.-MINISTARIO DE INDUSTRIAS, CO-
6. MERCIO E INTEGRACION.-RESOLUCIÓN NUMERO QUINIENTOS SETENTA Y CIN-
7. CO.-El Subsecretario de Comercio, del Ministerio de Industrias,
8. Comercio e Integración.-En uso de las facultades concedidas por
9. los Decretos Supremos números setecientos ochenta y nueve, de
10. once de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco y mil ocho-
11. cientos setenta y cinco, de veintisiete de Septiembre de mil no-
12. vecientos setenta y siete; y VISTOS: el Decreto Supremo número
13. novecientos setenta y cuatro, de treinta de Junio de mil nove-
14. cientos setenta y uno, reformado mediante Decreto Supremo núme-
15. ro novecientos-A, de diez de Noviembre de mil novecientos seten-
16. ta y seis, la Declaración número cinco-DIE, de siete de Noviem-
17. bre del año en curso, efectuada por el señor Jesús López Rupelo,
18. de nacionalidad española, la solicitud y la documentación corres-
19. pondiente que reposa en los archivos de este Ministerio.-RESUEL-
20. VE:-AUTORIZAR al señor Jesús López Rupelo, de nacionalidad espa-
21. ñola residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demos-
22. trado fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante, diez-
23. III, válida por tiempo indefinido, otorgada el quince de Diciem-
24. bre de mil novecientos setenta y cinco.-Registro número cuatro-
25. doscientos noventa y cuatro-cincuenta y cinco cero dos, para que
26. invierta, con el carácter de inversión nacional, en la constitu-
27. ción, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones
28. o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el E-

1 cuador.-El señor Jesús López Rupelo, que tendrá la calidad de-
2 inversionista nacional, conforme al Régimen Común de tratamiento
3 a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la pre-
4 sente autorización las veces que fuere necesario para lo cual,
5 en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolu-
6 ción conferida por el Notario Público.-Disponer que la presen-
7 te Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas
8 del país.-COMUNIQUESE.-DADO en Quito, a doce de Diciembre de mil
9 novecientos setenta y siete.-Firmado).-Milton Cevallos Rodríguez.-
10 Subsecretario de Comercio e Integración.-RAZON DE PROTOCOLIZA-
11 CION.-A solicitud del señor doctor Rodrigo Pérez, protocolizo
12 en mi Registro de escrituras públicas y en esta fecha, la reso-
13 lución que antecede.-Quito, Enero tres de mil novecientos seten-
14 ta y ocho.-El Notario, firmado).-Doctor Jose Vicente Troya.-(aquí
15 hay un sello que dice:Notaría Segunda).-Es fiel y SEGUNDA copia
16 de la Resolución número quinientos setenta y cinco del Ministe-
17 rio de Industrias, Comercio e Integración que antecede; en fe
18 de ello, confiero la presente en Quito, a tres de enero de mil
19 novecientos setenta y ocho.-f) Doctor José Vicente Troya.-CERTI-
20 FIGADO DE DEPOSITO DE CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL.-DEPOSITO:-
21 Q-seis-ochenta y uno.-VALOR:-DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.-
22 El BANCO DEL AZUAY, Sucursal Mayor Quito, Certifica haber reci-
23 bido de los señores: José Delgado Mena la cantidad de sesenta
24 mil sucres (S/.60.000,00) señor José Urmazza Torres, la cantidad
25 de sesenta mil sucres (S/. 60.000,00); señor Patricio Hidalgo Pé-
26 rez, la cantidad de sesenta mil sucres (S/. 60.000,00); señor Je-
27 sús López Rupelo, la cantidad de veintidos mil quinientos sucres
28 (S/ 22.500,00) señor José Sánchez Ibarra, la cantidad de veinti-



FELMOCEVALLOS
GUAYASAMIN
Notario No. 17



mil quinientos sucres (S/ 22.500,00) y Humberto Rodríguez

Ortiz, la cantidad de veinticinco mil sucres (S/ 25.000,00), dando

un total de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/.250.000,00), co

mo depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Com-

pañía FITURI S.A., cuyo domicilio será la ciudad de Quito.-Quito,

Abril veinte y tres, mil novecientos ochenta y uno.-Banco del-

Azuay Sucursal Mayor Quito.-f) Nancy Dávila Gallegos.-Progeren-

te de Crédito.-Enmendado-DELGADO-Industrias-Civil-y-petición-

artículos-requisitos-inmuebles-formación-pago-Supremos-vale.

Se otorgó ante mí, en fe de ello con-

fiero esta T E R C E R A COPIA debidamente firmada, sellada

y certificada en Quito a, cuatro de Mayo de mil novecientos o-

chenta y uno.

El Notario

Dr. Felmo Cevallos Guayasamin
NOTARIO



Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de

la Compañía FITURI S. A., otorgada en mi Registro el cuatro de

mayo de mil novecientos ochenta y uno, lo relacionado con la a-

probación de la misma, mediante resolución de la Superintenden-

cia de Compañías número diez doscientos noventa y uno de prime-

ro de junio del presente año, dandose cumplimiento a lo ordena-

do en el artículo segundo de dicha resolución.

Quito, a 10 de Junio de 1.981.

EL NOTARIO DECIMO SEPTIMO



DOCTOR TELMO CEVALLOS GUAYASAMIN



Con esta fecha queda inscrita la Resolución número diez mil doscientos noventa y uno, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de primero de Junio de mil novecientos ochenta y uno, bajo el número 695 del Registro Mercantil, tomo 112.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de constitución de la Compañía "FITURI S.A.", otorgada el 4 de Mayo de 1981, ante el Notario Décimo Spetimo de este Cantón, Dr. Telmo Cevallos; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en Repertorio bajo el número 10291.- Quito, a catorce de Julio de mil novecientos ochenta y uno.- EL REGISTRADOR.-

